

Decreto No. 268, que nombra al señor Bienvenido Medina Rivas Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco.

G. O. No. 8767, del 15 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 268

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Bienvenido Medina Rivas queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco, en sustitución del Dr. Santos Sena Pérez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 269, que declara Zona Protectora y de Reserva Nacional en los Municipios de La Vega-Jarabacoa-Monseñor Nouel-Constanza-San José de Ocoa-Padre Las Casas.

G. O. No. 8767, del 15 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 269

CONSIDERANDO que la Ley Forestal No. 5856, del 2 de abril de 1962, faculta al Poder Ejecutivo, previo los estudios correspondientes realizados por los Técnicos de la Dirección

General Forestal, a establecer Zonas Protectoras y de Reserva Forestal, a fin de proteger el suelo, mantener y regular el régimen hidrológico y mejorar las condiciones de higiene para la población, así como para cualquier otro fin conveniente, entre otros los terrenos que comprenden las cuencas hidrográficas;

CONSIDERANDO que una extensa región de los terrenos comprendidos en esas cuencas hidrográficas, nacimiento de infinidad de ríos importantes de la Nación, ha sido esquilmada de manera considerable por el corte indebido y sin control científico de la zona boscosa de la misma;

CONSIDERANDO que para una recuperación hidrológica de esa región se requiere la atención oficial determinando Reservas Forestales para el establecimiento de las condiciones normales de esas cuencas hidrográficas que surten nuestras regiones agrícolas del agua necesaria para su explotación;

VISTO el artículo 51 de la Ley Forestal No. 5856, del 2 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara Zona Protectora y de Reserva Nacional la región comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo desde la confluencia del arroyo Pinalito con el río Tiro, siguiendo por el curso del arroyo Pinalito hasta su cabezada en el firme de la loma El Cuano; desde aquí, por la cabezada del arroyo Arenoso y por el curso de dicho arroyo, hasta su confluencia con el arroyo La Descubierta; todo el curso de dicho arroyo, hasta su confluencia con el río de la Palma; por el curso de dicho río, hasta la desembocadura del arroyo El Arroyazo

(paraje La Palma); el curso de este arroyo hasta su cabezada o nacimiento en el firme de la loma La Golondrina; por el firme de dicha loma; hasta; hasta la cabezada del arroyo La Sal; siguiendo el curso de este arroyo hasta su confluencia con el río Jimenoa; por el curso de este río, hasta la parte superior o despenadero del Salto de Jimenoa. Desde este punto y por una cuchilla sin nombre que le queda al Este, hasta el firme de la loma de La Sal; siguiendo dicho firme, hasta la cabezada del arroyo El Nuez; por el curso de este arroyo hasta su confluencia con el río Camú; por el curso de este río hasta la desembocadura del arroyo Arroyazo (paraje El Platanal); por el curso de este arroyo hasta su cabezada en el firme de la loma El Col; cruzando a la vertiente opuesta, al nacimiento del río Jayaco y luego por el curso de dicho río, hasta la desembocadura del arroyo Caño Hondo; por el curso de dicho arroyo hasta su nacimiento en el Alto de Casabito, o loma El Altar; desde este punto a la cabeza del arroyo Jatubey y luego por el curso de dicho arroyo hasta la desembocadura del arroyo los Candongos; siguiendo el curso de este arroyo hasta su cabezada en el firme de la loma La Zapa; siguiendo este firme y su continuación en la loma Prieta de Jayaco, el lindero descende por una cuchilla sin nombre al punto de confluencia del arroyo Caño Piedra y el río Jima; luego sigue el curso del arroyo Caño Piedra hasta su cabezada, en el firme de la loma de La Ceiba; luego por la divisoria de aguas o firme de dicha loma hacia el Oeste, hasta el firme de la loma de Los Cateyes; desde aquí descende por la cuchilla de Los Cateyes hasta el punto de confluencia de los arroyos Cabirma Clara y Los Azufres; desde aquí por el arroyo Cabirma Clara hasta su confluencia con el río Masipetro; por el curso del río Masipetro hasta la desembocadura del arroyo Los Pinos; luego por el curso de este arroyo hasta su cabezada o nacimiento en el firme de la loma Piyoyo; a partir de este punto sigue la divisoria de aguas entre los ríos Yuna y Masipetro hacia el Oeste, pasando por el firme de Los Palos Fofos y Arroyo Toro, hasta el nacimiento o cabezada del arroyo La Gritona. Luego por el curso de este arroyo hasta su desembocadura en río Blanco, y por el curso de este río, hasta su confluencia con el río Yuna.

A partir de este punto, el lindero sigue el curso del río Yuna hasta la desembocadura del arroyo Colorado, siguiendo luego el curso de dicho arroyo hasta su cabezada en el firme de Los Arro-

yitos, en la divisoria de aguas entre los ríos Nizao y Yuna. Luego sigue este firme o divisoria de aguas, hasta llegar al vértice geodésico de Pico Bonito, descendiendo luego hacia el Sur por la divisoria de aguas entre el río Nizao y el arroyo Quita Sueño; siguiendo por esta última hasta bajar a la confluencia del arroyo calderón con el río Nizao; siguiendo luego el curso del río Nizao, hasta la confluencia del arroyo La Cigua.

A partir de este punto el lindero sigue por el arroyo La Cigua hasta su cabecera con el firme de la loma de los Chivos; luego por la divisoria de aguas entre los ríos Ocoa y Las Cuevas, pasando por el firme de la loma Los Chivos, el firme de loma Sucia y por el firme de la loma de Arroyo Frío, hasta llegar al firme del mogote Los Rosales, de donde desciende por el curso del arroyo Rancho Tomás hasta su desembocadura en el río Banilejo. Por el curso de este río, hasta su desembocadura del arroyo Chepe; por el curso de este arroyo hasta su nacimiento en el firme de la loma Miguel Martín y desde aquí por el curso del arroyo La Vaca, en la vertiente del río Las Cuevas, hasta su confluencia con dicho río.

A partir de este punto, el lindero sigue el curso del río Las Cuevas, hasta la confluencia del arroyo Castillo, luego por el curso de este arroyo hasta su cabecera en el vértice geodésico de la loma Pajón Blanco (o Monte Tina).

Luego siguiendo por el firme de dicha loma hacia el Noreste, hasta el sitio denominado Vallecito de Carlos, de donde desciende por la cabecera del Arroyo Guayabal. Siguiendo luego el curso de dicho río hasta su confluencia con el arroyo La Ciénaga, y desde aquí hasta el vértice geodésico denominado Peynado. A partir de este punto, el lindero sigue la divisoria de aguas entre los arroyos Guayabal y Guarico, y por el camino Constanza-Guayabal, hasta la cabecera del arroyo Guineo, pasando por el firme de la loma Los Calimeticos.

Luego por el curso del arroyo Guineo hasta su desembocadura en el arroyo Guarico, siguiendo el curso de dicho arroyo, hasta su confluencia con el río Grande o del Medio.

A partir de este punto, el lindero sigue todo el curso de este río, hasta su confluencia con la cañada denominada La Alcanti-rilla, en el paraje El Convento.

Luego el lindero sigue el curso de esta cañada hasta su cabe-zada en el firme del Alto de Tierrita Colorada.

A partir de este punto se sigue por la divisoria de aguas entre río Grande y Arroyo Yayas, pasando por el firme de la loma El Convento, hasta el vértice geodésico del Alto de Palero, para descender luego por el curso del arroyo Sonador hasta su confluencia con el arroyo Yayas; luego por el curso de este arroyo, hasta su confluencia con el río Tíreo; y desde aquí el punto de partida, en la confluencia del arroyo Pihualito.

Art. 2.— Dentro de la zona descrita se suspende toda explota-ción Forestal. La zona en referencia se encuentra ubicada dentro de las siguientes denominaciones catastrales:

Distrito Catastral No. 5, Municipio de La Vega; Distrito Catastral No. 3, Municipio de Jarabacoa; Distrito Catastral No. 10, Municipio de Monseñor Nouel; Distrito Catastral No. 8, Municipio de Monseñor Nouel; Distrito Catastral No. 11, Municipio de Monseñor Nouel; Distrito Catastral No. 13, Municipio de Monseñor Nouel; Distrito Catastral No. 2, Municipio de Cosntanza; Distrito Catastral No. 2, Municipio de San José de Ocoa; Distrito Catastral No. 4 Municipio de San José de Ocoa; y Distrito Catastral No. 3, Municipio de Padre Las Casas.

Art. 3.— Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se prohíbe a los Aserraderos existentes en las zonas de referencia, toda actividad, por lo cual deben trasladar sus instala-ciones fuera de la referida zona en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 4.— La madera o trozas que para elaboración posean dichos aserraderos deberán ser inventariadas por los funcionarios forestales, a fin de proveer a dichos aserraderos de los permisos correspondientes de traslado de dicha madera hacia otros aserra-deros fuera de la zona vedada.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: El presente decreto fué publicado oficialmente en el diario "La Nación" de Santo Domingo, el 15 de junio de 1963.

Decreto No. 270, que nombra al señor Dr. Jorge Mora Nadal Delegado de la República ante la Organización Internacional del Trabajo.

G. O. U. N.

8787, del 15 de junio de 1963

Presidente

JUAN BOSCH

de la República Dominicana

NUMERO: 270

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Jorge Mora Nadal queda nombrado Delegado de la República ante la Organización Internacional del Trabajo y ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza.

Art. 2.— Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH